



Resolución Ministerial

N° 126 - 2020 - MINEDU

Lima, 04 MAR 2020

VISTOS, el Expediente N° 0216992-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 354-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 21 de la Ley General de Educación, el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, teniendo entre sus funciones la de ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 7 de la Ley General de Educación señala que el Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 001-2007-ED, se aprobó el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, cuyo objetivo estratégico 5 se encuentra referido a la Educación superior de calidad como factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional;





Que, a través de la Resolución Ministerial N° 601-2018-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades";

Que, mediante el Informe N° 046-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, se sustenta la necesidad de aprobar la "Estrategia integral de atención a los efectos de la denegatoria de licencia institucional en estudiantes universitarios y egresados de la educación secundaria", la misma que tiene como objeto definir la estrategia general y las acciones de atención para los estudiantes de pregrado de universidades con licencia denegada; para los estudiantes de pregrado de universidades públicas que han cursado estudios en las filiales desistidas como parte del procedimiento de licenciamiento institucional; así como, para la población de egresados de la educación secundaria, en aquellos lugares en los que la oferta de educación superior universitaria sea insuficiente como consecuencia de la denegatoria de licencia a las universidades;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica; del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Estrategia integral de atención a los efectos de la denegatoria de licencia institucional en estudiantes universitarios y egresados de la educación secundaria", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 601-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades".





Resolución Ministerial

Nº 126 - 2020 - MINEDU

Lima, 04 MAR 2020

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación





126 - 2020 - MINEDU



PERÚ

Ministerio
de Educación

*Estrategia integral de atención a los
efectos de la denegatoria de licencia
institucional en estudiantes universitarios
y egresados de la educación secundaria*



126 - 2020 - MINEDU

ESTRATEGIA INTEGRAL DE ATENCIÓN A LOS EFECTOS DE LA DENEGATORIA DE LICENCIA INSTITUCIONAL EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y EGRESADOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

I. JUSTIFICACIÓN

- 1.1. Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, adelante Sunedu, se aprobó el modelo de licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, el cual contiene el Modelo de Licenciamiento Institucional, las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional, aplicable a las universidades comprendidas en su ámbito de aplicación.
- 1.2. Los resultados del proceso de licenciamiento institucional indican que, a la fecha¹, a cuarenta y dos (42) universidades y dos (2) escuelas se les ha denegado la licencia institucional, motivo por el cual deben cesar sus actividades de forma progresiva, hasta en un plazo de dos (2) años, sin interrumpir de forma inmediata la prestación del servicio educativo y manteniendo las condiciones en las que es prestado, de conformidad con lo señalado en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD.
- 1.3. Teniendo en cuenta que el proceso de cese progresivo de actividades de las universidades y escuelas de posgrado contempla que, en algún momento de un periodo de dos (2) años, estas instituciones de educación superior universitaria deben cesar de forma definitiva sus actividades, se estima que un segmento de la población² que se encontraba cursando estudios universitarios en dichas instituciones educativas optará por reubicarse en programas académicos de universidades que, en tanto han acreditado el cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad, cuentan con licencia institucional.
- 1.4. Dado que el proceso de cese de actividades de las instituciones de educación universitaria con licencia denegada, puede (bajo determinadas circunstancias) estar asociado con una contracción de la oferta universitaria de ciertos programas académicos en determinadas provincias, también, resulta importante considerar la situación de aquel segmento de estudiantes que, habiendo culminado su formación en la educación secundaria, decidan optar por iniciar un programa académico universitario en dichas localizaciones como parte de su proyecto formativo.
- 1.5. Asimismo, también resulta relevante la situación de aquel segmento de la población universitaria de pregrado que, si bien cuenta con la intención y/o necesidad de reubicarse al término del periodo de dos (2) años del cese progresivo de actividades de su universidad o, en su defecto, antes de que culmine dicho periodo, no cuente con oferta de educación superior, ya sea pública o privada, suficiente dentro de su



¹ Información al 28 de febrero de 2020.

² Se estima que gran parte de la población de estudiantes universitarios de los programas académicos de posgrado, así como de los estudiantes que se encuentran en el último módulo y/o ciclos de estudios de su programa de pregrado, tienen la posibilidad de culminar su carrera y obtener sus grados académicos y/o título profesional sin la necesidad de reubicarse a otra universidad. Dicho supuesto tiene como base que las universidades con licencia denegada se encuentran obligadas a emitir grados y títulos profesionales durante los dos (2) años posteriores al cese definitivo de sus actividades y, además, en que los grados y títulos otorgados por dichas instituciones de educación universitaria conservan el mismo valor legal que los diplomas emitidos por las universidades con licencia denegada.

126 - 2020 - MINEDU

provincia o en provincias cercanas en programas académicos similares al que se encuentra cursando, de tal manera que pueda continuar formación profesional.

- 1.6. Ante dicha situación, la Sunedu, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, en adelante Minedu, que ejerce la función de supervisar la calidad de la educación superior universitaria, verifica que las instituciones de educación superior universitaria con licencia denegada cumplan con proponer mecanismos de traslado que pueden materializarse, entre otras acciones, en la suscripción de convenios entre estas instituciones y la universidades licenciadas con la finalidad de promover y garantizar un proceso de reubicación eficiente y ordenado, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado.
- 1.7. Considerando la diversidad de situaciones asociadas con el proceso de cese de actividades de universidades antes descritos, resulta necesario tomar en cuenta de forma conjunta e integral, los distintos tipos de iniciativas promovidas desde el Sector Educación en favor de la continuidad del proyecto formativo de los estudiantes de las universidades con licencia denegada y de los egresados de educación secundaria que opten por iniciar una carrera universitaria.
- 1.8. En virtud de ello, el Minedu, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, cuenta con atribuciones para proponer una estrategia integral que articule todas las iniciativas que puedan ser diseñadas e implementadas por el Sector Educación con el objeto asegurar el derecho de acceso y continuidad a la educación superior o técnico-productiva.
- 1.9. En consecuencia, la estrategia general y las acciones detalladas en el presente instrumento, constituyen un plan de acción que articula, de forma coherente e integral, un conjunto de iniciativas y/o servicios proporcionados por el Sector Educación. Tiene por objeto promover y apoyar la continuidad del proyecto formativo de los estudiantes de universidades con licencia denegada y de los egresados de la educación secundaria que buscan continuar con sus estudios superiores, priorizando aquellas situaciones que constituyan como factores de riesgo asociados con una posible interrupción de los proyectos formativos antes descritos.

II. OBJETIVO

Definir la estrategia general y las acciones de atención para los estudiantes de pregrado de universidades con licencia denegada; para los estudiantes de pregrado de universidades públicas que han cursado estudios en las filiales desistidas como parte del procedimiento de licenciamiento institucional, así como para la población de egresados de la educación secundaria, en aquellos lugares en los que la oferta de educación superior universitaria sea insuficiente como consecuencia de la denegatoria de licencia a las universidades.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma es de aplicación al Minedu, a la Sunedu, al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec y las universidades públicas y privadas. En particular, las disposiciones de esta Norma son de aplicación a:



126 - 2020 - MINEDU

- (i) Los estudiantes de pregrado de universidades con licencia denegada;
- (ii) Los estudiantes de pregrado de universidades públicas que han cursado estudios en las filiales desistidas como parte del procedimiento de licencia institucional, en lo que corresponda;
- (iii) los egresados de la educación secundaria que decidan optar por cursar una carrera superior y no cuenten con oferta educativa superior disponible o accesible.

No forman parte del alcance de la presente norma, los estudiantes de universidades con licencia denegada que se hayan reubicado en universidades receptoras que cuenten con licencia institucional, a través de los mecanismos previstos en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado.

IV. BASE NORMATIVA

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.4. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y sus modificatorias.
- 4.5. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.6. Decreto de Urgencia N° 042-2019 que autoriza al Ministerio de Educación a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas.
- 4.7. Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.
- 4.8. Resolución del Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado.
- 4.9. Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU/CD, que precisa alcances del numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.
- 4.10. Resolución del Consejo Directivo N° 182-2019-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento para la prestación del servicio educativo superior universitario de pregrado en espacios formativos itinerantes por parte de universidades receptoras.
- 4.11. Resolución del Consejo Directivo N° 082-2019-SUNEDU/CD, que dispone que las universidades licenciadas pueden establecer mecanismos o acciones de responsabilidad social universitaria que favorezcan la continuidad de estudios de los alumnos de universidades a las que se les haya denegado la licencia institucional, a través de su incorporación a los programas académicos que ofrezcan.
- 4.12. Resolución Directoral Ejecutiva N° 338-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada "Beca de Traslado". Asimismo, aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado "Expediente Técnico de la Beca de Traslado-Convocatoria 2020" y las "Bases del Concurso de Beca de Traslado-Convocatoria 2020".
- 4.13. Resolución Viceministerial N° 056-2020-MINEDU que aprueba las "Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas".



V. DEFINICIONES**5.1 Cese de actividades**

Consiste en el cese progresivo de la prestación del servicio educativo superior universitario, debido a la denegatoria de la licencia institucional.

5.2 Denegatoria de licencia institucional

Es la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Sunedu que deniega la solicitud de licencia institucional de la universidad pública o privada, iniciando con ello un cese progresivo de actividades.

5.3 Egresados de la educación secundaria

Son los egresados de la educación básica regular que han culminado sus estudios del nivel secundario.

5.4 Estudiantes de universidades en proceso de cese

Son los estudiantes de pregrado de la universidad en proceso de cese de actividades, que han iniciado estudios antes de la fecha de notificación de la resolución emitida por la Sunedu, que dispone la denegatoria de la licencia institucional.

5.5 Estrategia de atención

Es el conjunto de acciones articuladas entre sí con el objeto de apoyar a la reubicación de los estudiantes de universidades en proceso de cese de actividades, y de atender la demanda de educación superior de los egresados de la educación secundaria.

5.6 Reubicación

Consiste en el traslado de los estudiantes de las universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades, a instituciones de educación superior receptoras en programas académicos licenciados.

5.7 Institución de educación superior receptora

Es la institución de educación superior de gestión pública o privada, con licencia institucional vigente otorgada por la Sunedu o el Minedu, según corresponda, en la que se reubican los estudiantes de universidades con licencia denegada o estudiantes egresados de la educación secundaria.

VI. ESTRATEGIA INTEGRAL

La estrategia integral descrita en el presente instrumento es el resultado de un acuerdo sectorial para atender los efectos del proceso de reforma universitaria iniciado en el mes de julio del año 2014 a consecuencia de la publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Esta estrategia complementa la supervisión del Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado³, a través de la que se promueve la adopción de los mecanismos de continuación para los estudiantes que cursan estudios en una universidad con licencia denegada. Dicha estrategia comprende un conjunto de acciones complementarias de corto a mediano plazo, las cuales distinguen entre las poblaciones estudiantiles involucradas.

Respecto a los estudiantes de universidades con licencia denegada, se ha definido acciones de apoyo a la continuidad de estudios a través del financiamiento institucional para el

Aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD.



126 - 2020 - MINEDU

incremento de vacantes en universidades públicas con la actual capacidad instalada y la implementación de espacios formativos itinerantes en provincias donde no exista oferta universitaria. Asimismo, se ha establecido un mecanismo de financiamiento mediante concurso (Beca de Traslado) para los estudiantes, en atención de su desempeño académico y nivel socio económico, de tal forma que se coadyuve a su continuidad dentro del sistema de educación superior. Ver Anexo 1.

Respecto a los estudiantes egresados de la educación secundaria, se ha establecido incrementar la oferta pública a través de dos (2) acciones. La primera, en el corto plazo, la realización de exámenes de admisión descentralizados, con vacantes adicionales en provincias que no cuenten con oferta educativa superior accesible como consecuencia de la denegatoria. La segunda, en el mediano y largo plazo, el crecimiento de la oferta de universidades públicas, con la creación y aprobación de nuevos programas de estudio de pregrado e implementación de locales licenciados, en regiones con mayor demanda de educación superior universitaria.

Adicionalmente, se ha definido acciones que benefician en forma conjunta a los grupos de estudiantes involucrados, a través de la mejora en la capacidad de absorción en las universidades públicas, identificando para ello la capacidad subutilizada. Esto también impactaría positivamente en la ejecución de los exámenes de admisión descentralizados de las universidades públicas, teniendo así una estrategia accesible a las dos poblaciones involucradas.

Finalmente, se definen acciones comunicacionales transversales que apoye la toma de decisiones de los actores involucrados en un escenario de asimetría de información.

6.1 Acciones de atención para estudiantes de universidades con licencia denegada

6.1.1 Incremento de vacantes en programas de estudio de universidades públicas a través de incentivos financieros

Esta acción consiste en la implementación de un mecanismo de financiamiento para las universidades públicas por la creación de nuevas vacantes para la incorporación de estudiantes de universidades con licencia denegada. Consiste en transferir a la universidad pública, según criterios de pertinencia. El monto será determinado en función al número de estudiantes trasladados. Estos recursos podrán ser utilizados principalmente en aspectos como fortalecer los servicios de apoyo al estudiante, servicios de bienestar y asistencia social, servicios educativos complementarios, capacitación docente, y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento académico, entre otros afines.

En esta acción se extiende la posibilidad de implementar un Espacio Formativo Itinerante, el mismo que es definido en el numeral 6.1.2, en lo que corresponda.

6.1.2 Ampliación de oferta mediante prestación del servicio educativo universitario en espacios formativos itinerante (EFI)

Los EFI son espacios formativos pluriprograma que pueden ser implementados en una infraestructura destinada a actividades del rubro de la educación. En el espacio formativo itinerante se puede implementar solo programas académicos



126 - 2020 - MINEDU

que no califiquen como de evaluación compleja⁴ y cuya oferta en la provincia sea insuficiente⁵. Requieren contar con ambientes y acondicionamiento apropiado, según los términos señalados en el Reglamento para la prestación del servicio educativo superior universitario de pregrado en espacios formativos itinerantes por parte de universidades receptoras.

Cabe indicar que la prestación del servicio educativo universitario en un EFI puede complementarse con la prestación en la modalidad semipresencial. La información sobre las localizaciones y programas académicos susceptibles de ser prestados en un EFI es actualizada de forma periódica por la Sunedu.

6.1.3 Beca de Traslado

Es una beca subvencionada y financiada con cargo al presupuesto institucional del Minedu. La población beneficiaria de la Beca de Traslado está conformada por estudiantes de universidades públicas y privadas con licencia denegada y filiales desistidas de universidades públicas, con buen rendimiento académico y con bajos recursos económicos⁶.

Los requisitos para los estudiantes beneficiarios son dispuestos en las correspondientes convocatorias de la Beca de Traslado que el Pronabec, en el marco de sus competencias, determine.

6.2 Acciones de atención a estudiantes egresados de educación secundaria

6.2.1 Ampliación de oferta en las universidades públicas

Esta es una acción de mediano plazo, que busca incrementar la oferta pública pertinente y de calidad de las universidades públicas que cuentan con licencia institucional, a través de las siguientes actividades:

- A. Creación de nuevos programas de estudio priorizados por el Estado.
- B. Creación de nuevos locales o filiales, luego del vencimiento del plazo de la Ley de Moratoria.

Ambas actividades requieren que la universidad pública solicite una modificación de su licencia institucional (SMLI), la cual se encuentra a cargo de la Sunedu.

6.2.2 Exámenes de admisión descentralizados

Esta es una acción que busca que las universidades públicas, preferentemente con licencia institucional de 8 y 10 años, incrementen sus vacantes para ejecutar procesos de admisión descentralizados en regiones que tengan los mayores déficits de oferta universitaria, como consecuencia de la denegatoria de licencia institucional.

⁴ Según la Resolución del Consejo Directivo N° 182-2019-SUNEDU/CD, los programas de difícil ejecución, son programas académicos de pregrado que, a razón de su naturaleza técnica, tecnológica y/o científica requieren la verificación de ambientes y acondicionamiento especializado para una debida prestación del servicio de educación superior universitario (talleres, laboratorios, entre otros)

Que la oferta no cubra la demanda.

Esta beca incluye a los estudiantes de filiales desistidas de universidades públicas licenciadas.



126 - 2020 - MINEDU

6.3 Acciones de atención para estudiantes de universidades con licencia denegada y egresados de la educación secundaria.

6.3.1 Incremento de vacantes en universidades públicas por optimización de capacidades.

Esta acción busca optimizar las capacidades físicas y humanas de la universidad pública, las universidades públicas, con la finalidad de incrementar las vacantes de los programas de estudio de pregrado que formen parte de la licencia institucional, de preferencia en regiones con mayores necesidades de movilidad de estudiantes.

Para ello se demanda financiamiento para el personal, la optimización de la infraestructura y equipamiento y otros aspectos. Esta medida podrá financiar el incremento efectivo de las vacantes de las universidades públicas a través de los Exámenes descentralizados.

VII. ESTRATEGIA COMUNICACIONAL

La estrategia integral para la atención de los efectos de la denegatoria de licencia institucional en estudiantes universitarios y egresados de la educación secundaria demanda el desarrollo y ejecución de un plan de comunicaciones que permita subsanar o corregir la asimetría de información presente en la toma de decisiones de los estudiantes, padres y otros actores.

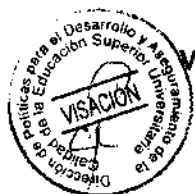
Las principales acciones del plan de comunicaciones son las siguientes:

- 7.1. Difusión de la oferta de educación superior, opciones de reubicación y continuación de estudios en las plataformas digitales del Minedu.
- 7.2. Elaboración de piezas de comunicación para la difusión de los mecanismos de atención de alumnos de universidades con licencia denegada.
- 7.3. Elaboración e impresión de material gráfico para la difusión de los mecanismos de atención de alumnos de universidades con licencia denegada.
- 7.4. Atención de consultas de estudiantes y padres de familia.
- 7.5. Otra información que se considere relevante para estos propósitos.

La estrategia integral de atención requiere el desarrollo de un conjunto de acciones comunicacionales que permitan subsanar o corregir la asimetría de información presente en la toma de decisiones de los estudiantes, padres y otros actores respecto de los efectos de la denegatoria de licencia institucional de universidades. Dicha estrategia comprende a los potenciales beneficiarios descritos en el ámbito de aplicación del presente instrumento.

VIII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

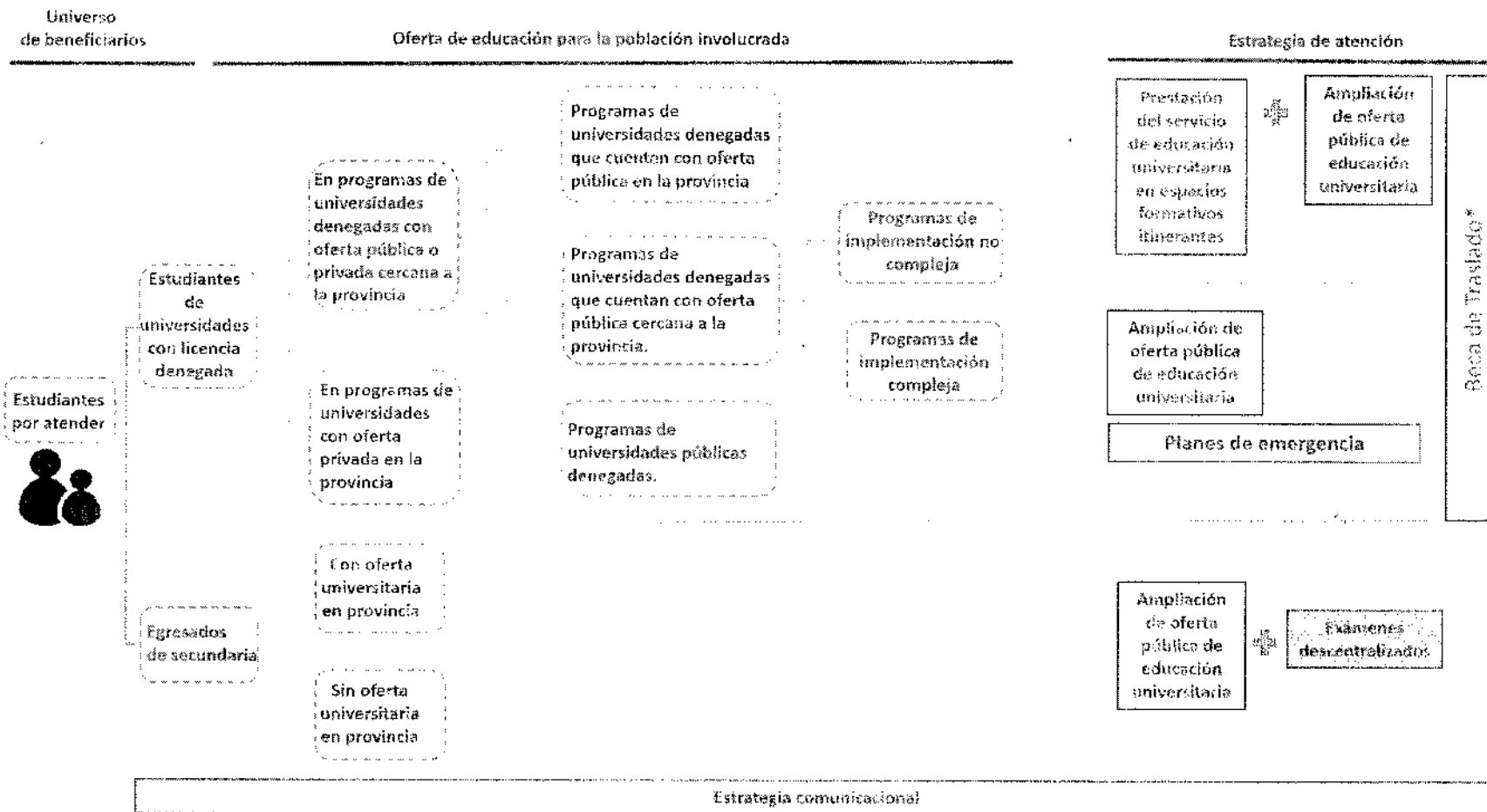
El Minedu aprueba las normas complementarias que se requieran para asegurar la adecuada aplicación de la presente estrategia integral.





126 - 2020 - MINEDU

Anexo 1: Estrategia integral de atención para estudiantes de universidades con licencia denegada.



Elaboración: DIGESU

*Esta beca incluye a los estudiantes de filiales desistidas de universidades públicas.

